

## Comunicado de Prensa

© Copyright 2025 OEA

Pasantías

ecas Empleos

Términos y Condiciones

Contáctenos

Enlaces Relacionados

1889 F St. N.W. Washington, D.C., U.S.A. 20006

## CIDH presenta a la Corte IDH caso por vulneración de derechos al pueblo indígena de Muy Muy de Nicaragua

27 de enero de 2025

Washington, DC—La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso N° 13.660 de Nicaragua el 27 diciembre de 2024 por la vulneración de derechos al pueblo indígena de Muy Muy y su comunidad de Uluse.

El pueblo indígena Muy Muy (PIMM), en Matagalpa, con 12 mil habitantes dedicados a la ganadería, agricultura y producción de lácteos, es tradicionalmente gobernado por su Junta Directiva, el Consejo de Ancianos y el alcalde de Vara, quienes velan por el bienestar comunitario.

Sin embargo, desde 2003, las autoridades municipales han impuesto dirigentes locales, negando al pueblo su derecho a elegir sus representantes. Esto ha generado conflictos sobre el uso de tierras, así como títulos comunales duplicados, y un aumento de la violencia, con hechos graves como el asesinato de Bayardo Alvarado Gómez, ataques contra Dionisio López, Adolfo Maradiaga Rodríguez, y contra el secretario general del PIMM. Además, se han reportado la quema de ranchos, construcciones ilegales, y restricciones de acceso al agua.

En el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 89/24 la CIDH concluyó que el PIMM ha sido impedido de elegir a sus autoridades tradicionales debido a la imposición de autoridades municipales y la creación de órganos paralelos, lo que ha generado conflictos territoriales. Además, el Estado

**Enlaces útiles** 

Notificación a la Corte IDH

**Datos de Contacto** 

Oficina de Prensa de la CIDH

cidh-prensa@oas.org

Lista de distribución



Suscríbase a nuestra lista de distribución de correos para recibir comunicaciones de la CIDH CIDH presenta a la Corte IDH caso por vulneración de derechos al pueblo indígena de Muy Muy de Nicaragua no garantizó un proceso adecuado de consulta antes de otorgar títulos de propiedad de las tierras indígenas a terceros, violando los derechos a la autodeterminación, propiedad y corprevia, lo que ha causado la imposibilidad de disfrutar pacíficamente sus recursos naturales y medios de subsistencia e incrementado la violencia.

Asimismo, la CIDH señaló que el Estado no garantizó recursos judiciales efectivos para proteger los derechos del PIMM, lo que afectó desproporcionadamente su acceso a tierras y recursos naturales. La Comisión también responsabilizó al Estado por la falta de prevención del asesinato de Bayardo Alvarado Gómez en 2013 y por no realizar una investigación adecuada para identificar y sancionar a los responsables.

La CIDH concluyó que el Estado de Nicaragua violó varios derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en relación con los artículos 1.1 y 2, incluyendo los derechos políticos (art. 23), la propiedad privada (art. 21), la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), y el derecho a la vida digna, a la integridad personal y al desarrollo progresivo (art. 4, 5 y 26). Además, se vulneraron derechos relacionados con la autodeterminación, la consulta previa sobre tierras, y la falta de garantías judiciales (art. 8.1, 24, 25.1), así como la no prevención del asesinato de Bayardo Alvarado Gómez (art. 4, 8.1, 25.1).

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

- 1. Delimitar, demarcar y otorgar un título colectivo registrable de propiedad de tierras y territorios al pueblo indígena de Muy Muy, asegurando pleno dominio.
- 2. Realizar una investigación exhaustiva sobre los actos de violencia, identificar a los responsables y sancionarlos conforme a estándares internacionales que incluya la investigación de la muerte de Bayardo Alvarado Gómez.
- 3. Reparar de manera individual y colectiva los daños causados por la imposición de autoridades, invasión de tierras y violencia.
- 4. Adoptar medidas para evitar futuros abusos, tales como:
  - a. Respetar la libre elección de autoridades y formas de organización de los pueblos indígenas.
  - b. Asegurar el acceso a la justicia para los pueblos indígenas, respetando los derechos humanos y garantizando plazos razonables.
  - c. Proveer recursos accesibles para proteger los derechos de pueblos indígenas en riesgo.
  - d. Crear mecanismos eficaces para la titulación y protección de territorios ancestrales.
  - e. Garantizar la consulta previa con participación del PIMM, conforme al Convenio 169.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

No. 024/25

2:35 PM

